

CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL PARCIAL QUE PARA LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS A LOS AYUNTAMIENTOS DE OAXACA, SUSCRIBEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES: **ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020 – 2021, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 9, EN LA BASE I DEL ARTÍCULO 41, EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EN LOS ARTICULOS 1, 12 NUMERAL 2, 25, 26, 27 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 3º, 87, 88 NUMERALES 2 Y 3, 89, 90, 91 Y 92 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS; ARTÍCULO 299 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA; DEL INCISO G DEL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 4, 275, 276, 277, 278, 279, 280 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Que en término de la base I del párrafo tercero del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; Conforme a las bases establecidas en la propia Constitución Federal y en la legislación electoral secundaria, los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 25 apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la elección de Diputaciones y Concejalías a los Ayuntamientos por el régimen de Partidos Políticos y Candidaturas Independientes. Con motivo del proceso electoral ordinario 2020-2021, la elección de Diputados y concejales a los Ayuntamientos por el régimen de Partidos Políticos y candidatos independientes, se llevará a cabo el seis de junio del año dos mil veintiuno.

TERCERO. Que en término de lo dispuesto en los artículos 9, 41 fracciones I, II y III, y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 23 párrafo 1, inciso f), 85, 87, 88, 89, 90 y 91 de la Ley General de Partidos Políticos; 25 Apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 299 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, los Partidos Políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática; contribuir a la integración de los órganos de representación política; hacer posible el acceso de las ciudadanas y ciudadanos al ejercicio del poder público en condiciones de igualdad, garantizando la paridad de género, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. De igual forma, se establece que estos tienen derecho a participar en las elecciones, a través de coaliciones totales, parciales o flexibles y por medio de candidaturas comunes, conforme a lo establecido en la Ley General de Partidos Políticos, y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

CUARTO. Que para todos los efectos legales a que haya lugar, los partidos políticos nacionales que suscriben este convenio, han manifestado su consentimiento para constituir la **Coalición Electoral Parcial** por medio de la cual postularán las candidaturas a concejalías a los Ayuntamientos que electoralmente se rigen bajo el

sistema de partidos políticos en el proceso electoral ordinario 2020 – 2021, conforme a las reglas dispuestas para este tipo de figura de participación política, mismas que han sido analizadas, deliberadas y votadas en sus órganos de dirección y consejos internos correspondientes.

QUINTO. Que, para tal efecto, el numeral 7 del artículo 87, 88, 89, 91 de la Ley General de Partidos Políticos, el artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establecen que los partidos políticos que deseen participar en elecciones en la modalidad de coalición, deben celebrar y registrar el convenio de coalición correspondiente ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. Que deberá de contener:

- a) Los partidos políticos que la forman;
- b) El proceso electoral federal o local que le da origen;
- c) El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición;
- d) Se deberá acompañar la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá su candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes.
- e) El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos, y
- f) Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quien ostentaría la representación de la coalición.

SEXTO. Que en término del artículo segundo transitorio, inciso f), punto 2, del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de 2014, se podrá solicitar el registro

del convenio de coalición para Concejalías integrantes de Ayuntamientos, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, que para el presente proceso electoral será el día 12 de enero del año dos mil veintiuno.

SÉPTIMO. Que en ese tenor, las partes manifiestan su voluntad en suscribir el presente convenio de COALICIÓN ELECTORAL PARCIAL, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

1. Del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, que en lo sucesivo se le denominara "PAN" manifiesta:

1.1. El PAN es un Partido Político Nacional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, constituido por la Asamblea reunida los días 14 al 17 de septiembre de mil novecientos treinta y nueve en la Ciudad de México Distrito Federal, lo cual consta en el testimonio de la escritura pública número 18689, otorgada el día primero de marzo de 1940, ante la fe el notario público del distrito federal licenciado Mario García Lecuona.

1.2. El PAN se encuentra, en términos de lo establecido por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54 y 55 de la Ley General de Partidos Políticos, en pleno goce de sus derechos y obligaciones, además que cuenta con Registro Nacional vigente, mismo que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, circunstancia que se encuentra debidamente acreditada ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; por lo que cuenta con capacidad jurídica para obligarse en términos del presente instrumento, así como con derecho a participar en el Proceso Electoral Local ordinario 2020-2021 en el Estado de Oaxaca, con RFC .PAN400301JR5.

- 1.3. El PAN desarrolla sus actividades en términos de los dispuesto por sus estatutos generales, la declaración de principios y su programa de acción registrados ante el instituto Nacional Electoral, con el objeto de promover la participación del pueblo en la vida democrática, la integración de la representación nacional y de ser posible el acceso de los ciudadanos mexicanos al ejercicio del poder público, con estricto apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás cuerpos legales emanados de nuestra ley fundamental.
- 1.4. En virtud de lo anterior el PAN goza de los derechos prerrogativas y obligaciones que para los partidos políticos establece los artículos 87 numeral 2, 88, 89 y 90 de la Ley General de Partidos Políticos; fracción XVI apartado b, del artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- 1.5. El PAN está representado en este acto por la licenciada **ANTONIA NATIVIDAD DIAZ JIMENEZ** y RAYMUNDO BOLAÑOS AZOCAR Presidenta del Comité Directivo Estatal en el Estado de Oaxaca, y Coordinador General Jurídico del Comité ejecutivo Nacional respectivamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76, inciso f) del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional, cargo debidamente registrado ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; personalidad que acredita con el Poder Notarial, otorgado ante la fe del notario público número cinco de la Ciudad de México, Licenciado Alfonso Zermeño Infante, bajo el libro dos mil cuatrocientos noventa y cuatro, instrumento ciento veintiséis mil setecientos ochenta y ocho; documento por el que se le confiere el carácter de Apoderada General del Partido Acción Nacional en el Estado de Oaxaca y del cual se acompaña al presente copia debidamente certificada. **(ANEXO 1.1.)**

- 1.6. El 9 del mes de noviembre de 2020, el consejo estatal del PAN en el Estado de Oaxaca, celebró sesión ordinaria donde se acordó autorizar a la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Oaxaca Para que suscriba convenios de asociación electoral con otros partidos políticos para el proceso electoral local 2021, en el estado Oaxaca conforme lo disponen los artículos 54 párrafo 1 inciso I y 56 de los Estatutos Generales de dicho instituto político. (ANEXO 1.2)
- 1.7. El diez del mes de noviembre de 2020, se llevó a cabo la sesión ordinaria de la Comisión Permanente Estatal en la que se acordó solicitar a la Comisión Permanente Nacional del Partido Acción Nacional determine que el método extraordinario de selección de candidatos a diputados y diputados locales por el principio de mayoría relativa para el proceso electoral local 2021, sea el de designación. (ANEXO 1.3.)
- 1.8. Mediante providencia SG/092/2020 de fecha 24 del mes de noviembre del año dos mil veinte, emitida por el presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, se aprobó que el método de selección de candidaturas a los cargos de Diputaciones Locales por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional e Integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Oaxaca para el proceso electoral local ordinario 2020 – 2021 sea la designación, documento que se acompaña en copia debidamente certificada. (ANEXO 1.4)
- 1.9. El 10 de diciembre de 2020, el Consejo Estatal del PAN en el Estado de Oaxaca, celebró sesión extraordinaria donde se acordó la aprobación de la plataforma legislativa y municipal para el proceso electoral 2020-2021 en el estado Oaxaca. (ANEXO 1.5)

1.10. Mediante Providencia SG/133/2020 de fecha 16 de diciembre de 2020, tomada por el presidente del Comité Ejecutivo Nacional del PAN, se ratificó la plataforma Electoral del Partido Acción Nacional con motivo del proceso electoral local 2021 en el estado de Oaxaca. (ANEXO 1.6)

1.11. Con fecha 10 de noviembre de 2020, la Comisión Permanente Estatal emitió acuerdo por el que se autoriza a la presidenta de dicho comité Directivo Estatal la suscripción, firma y registro de convenio de asociación electoral, con otros partidos políticos para el proceso electoral ordinario 2020-2021. (ANEXO 1.3)

1.12. Mediante Providencia identificada con el número de acuerdo SG/093/2020 emitida por el presidente del Comité Ejecutivo Nacional del PAN de fecha 27 del mes de noviembre del año 2020, se aprueba la participación del Partido Acción Nacional en el estado de Oaxaca para la elección de las diputaciones locales e integrantes de los Ayuntamientos con otros partidos políticos para el proceso electoral ordinario 2020 – 2021, y se autoriza a la Comisión Permanente del Consejo Estatal en Oaxaca a través de su presidenta Antonia Natividad Díaz Jiménez para celebrar y suscribir el convenio de asociación electoral con otros institutos políticos, así como el registro correspondiente ante la autoridad Electoral competente, documento que se acompaña en copia debidamente certificada. (ANEXO 1.7)

1.13. Mediante Providencia SG/056/2021, de fecha 12 de enero de 2021 tomada por el presidente del Comité Ejecutivo Nacional del PAN se autoriza el convenio de coalición la suscripción y registro del mismo ante la autoridad electoral administrativa, se ratifica la plataforma electoral común con motivo del proceso electoral local 2021 y se aprueba la postulación y el registro de candidatos en los municipios que corresponden al Partido Acción Nacional en términos del presente convenio de coalición. (ANEXO 1.8).

2. Del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, que en lo sucesivo se le denominará “**PRI**”, manifiesta a través de su representante lo siguiente:

2.1 Que es un partido político nacional, con registro vigente ante el Instituto Nacional Electoral, en pleno goce de sus derechos y obligaciones, de conformidad con la base I del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los incisos a), b), c), d), e), y f) del numeral 1 del artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos, que cuenta con el debido reconocimiento jurídico ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

2.2. Que en el Estado de Oaxaca, el “**PRI**” cuenta con un Comité Directivo Estatal, encabezado por el **ARQUITECTO LUIS EDUARDO ROJAS ZAVALA**, en su carácter de Presidente, mismo que se encuentra acreditado ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

ANEXO 2.1

2.3. Que en Sesión Extraordinaria de fecha 23 de noviembre de 2020, el Consejo Político Estatal, con fundamento en lo dispuesto en la fracción X del artículo 135 de los Estatutos, se aprobó el procedimiento estatutario para la postulación de candidaturas a Diputaciones Locales Propietarios y Concejales a los 153 Ayuntamientos que electoralmente se rigen por el sistema de Partidos Políticos, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021. **ANEXO 2.2**

2.5. Que el día **4 de enero del 2021**, mediante acta y acuerdo de aprobación, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, a través de su Presidente y Secretaria General, respectivamente, autorizaron y concedieron facultades suficientes al Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Oaxaca, representado en este acto por el ciudadano **ARQUITECTO LUIS EDUARDO ROJAS ZAVALA**, en su carácter de Presidente del Comité

Directivo Estatal, para realizar el proceso de negociación, concreción de la presente Coalición Electoral, a efecto de celebrar, suscribir o modificar el Convenio de Coalición respectivo, en cumplimiento a lo que dispone el artículo la fracción XXV del artículo 135, en relación fracción II del artículo 89 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, para la elección de Diputados Locales y Concejales a los Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021. **ANEXO 2.3.**

2.6. Que en Sesión Extraordinaria del **5 de enero de 2021**, el Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Oaxaca, aprobó y facultó al Órgano de Gobierno para celebrar, suscribir o modificar Convenio de Coalición para la elección de Diputados Locales y Concejales a los Ayuntamientos para el proceso electoral local ordinario 2020 – 2021 y validar la plataforma electoral de la coalición respectiva, y demás contenido relacionado con este convenio. **ANEXO 2.4.**

3. EL PRD MANIFIESTA Y DECLARA POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA, LO SIGUIENTE:

3.1. En término de lo establecido en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Partido de la Revolución Democrática, que en lo sucesivo se denominará "PRD", es un Partido Político Nacional, el cual se constituyó el 5 de mayo de 1989, mediante Asamblea Nacional Constitutiva, y cuenta con su registro vigente ante el Instituto Nacional Electoral, tal y como se acredita con la certificación, de fecha 30 de noviembre de 2020, emitida por la Lic. Daniela Casar García, Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, que se adjunta al presente convenio, por lo que, se encuentran en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que establecen las leyes de la materia y cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y con

capacidad jurídica para celebrar el presente Convenio de Coalición Electoral.

Anexo 3.1

3.2. El "PRD" es representado por el C. JOSÉ DE JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA, en su calidad de presidente de la Dirección Nacional Ejecutiva, como consta en la certificación, de fecha 05 de noviembre de 2020, emitida por la Lic. Daniela Casar García, directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral. Asimismo, por la C. ADRIANA DÍAZ CONTRERAS, en su carácter de Secretaria General, personalidad que se acredita en términos de los documentos que se adjuntan al presente acuerdo de voluntades para tales efectos. **Anexo 3.2.**

3.3. Que cuenta con documentos básicos vigentes, mismos que constan de 228 folios útiles, tal y como consta en la certificación expedida por la Lic. Daniela Casar García, directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, el día 30 de noviembre de 2020. **Anexo 3.3. y 3.3.1.**

3.4. El "PRD", establece para efectos del presente instrumento el domicilio en Avenida Símbolos Patrios 220, Colonia Reforma Agraria, Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca C.P. 71233.

3.5. ACTA DE SESIÓN DEL PRIMER PLENO ORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EFECTUADO EL DÍA 29 DE AGOSTO DE 2020. Se adjunta copia certificada como **Anexo 3.4**

3.5.1. El día 25 de agosto de 2020, en el Diario de circulación Nacional "Milenio", se publicó la convocatoria al Primer Pleno Ordinario del X Consejo Nacional.

3.5.2. En la sesión del Primer Pleno Ordinario del X Consejo Nacional, en la modalidad virtual, a través de la plataforma zoom video, previo a la aprobación

del Orden del Día, se sometió a consideración de las Consejerías participantes su modificación para incorporar 3 asuntos, para quedar aprobado en definitiva de la siguiente manera:

ORDEN DEL DÍA

...

17. Línea Política:

18. Política de Alianzas para los procesos electorales Federal y locales 2020-2021;

...

3.5.3. En sesión del Primer Pleno Ordinario del X Consejo Nacional, en la modalidad virtual, a través de la plataforma zoom video, en cumplimiento al punto 17 del orden del día citada en la convocatoria que antecede, se procedió a la aprobación del RESOLUTIVO DEL PRIMER PLENO ORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DE LA LÍNEA POLÍTICA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRÁTICA, documento que se adjunta como **Anexo 3.5**

3.5.4. En sesión del Primer Pleno Ordinario del X Consejo Nacional, en la modalidad virtual, a través de la plataforma zoom video, en cumplimiento al punto 18 del orden del día citada en la convocatoria que antecede, se procedió a la aprobación del RESOLUTIVO DEL PRIMER PLENO ORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL RELATIVO A LA POLÍTICA DE ALIANZAS PARA LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES DEL 2020-2021; Copia certificada de los "CERTIFICADOS DE IDENTIDAD DIGITAL QUE SIRVIERON PARA QUE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS SE IDENTIFICARAN EN EL PASE DE LISTA DE LA SESIÓN DEL PRIMER PLENO ORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,

DEL 29 DE AGOSTO DE 2020, A LAS 11:00 HORAS EN PRIMERA CONVOCATORIA EN LA MODALIDAD VIRTUAL, A TRAVÉS DE LAS PLATAFORMA ZOOM VIDEO"; se adjunta **Anexo 3.6**

- 3.6. RESOLUTIVOS DE LA SESIÓN DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA EN EL ESTADO DE OAXACA DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2020. Se adjunta **Anexo 3.7**
- 3.7. CONVOCATORIA DE FECHA 03 DE ENERO DEL 2021 PARA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA A DESARROLLARSE EL DÍA 05 DE ENERO. Se adjunta **Anexo 3.8**
- 3.8. ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 05 DE ENERO DEL 2021, DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE OAXACA. Se adjunta **Anexo 3.9**
- 3.9. CONVOCATORIA A LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. Se adjunta **Anexo 3.10**
- 3.10. ACTA CIRCUNSTANCIAL DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE FECHA SEIS DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIUNO. Se adjunta **Anexo 3.11**
- 3.11. ACUERDO 17/PRD/DNE/2021, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EN DEFINITIVA LA POLÍTICA DE ALIANZAS DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021. Se adjunta **Anexo 3.12**

- 3.12. ACUERDO 18/PRD/DNE/2021, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL CONVENIO DE COALICIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021. Se adjunta **Anexo 3.13**
- 3.13. ACUERDO 19/PRD/DNE/2021, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA LA PLATAFORMA ELECTORAL DE LA COALICIÓN DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021. Se adjunta **Anexo 3.14**
- 3.14. ACUERDO 24/PRD/DNE/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE NOMBRAN A LOS REPRESENTANTES PROPIETARIOS Y SUPLENTE, ANTE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CORRESPONDAN, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. Se adjunta copia simple. **Anexo 3.15**
- 3.15. CONVOCATORIA A LA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. Se adjunta **Anexo 3.16**
- 3.16. ACTA CIRCUNSTANCIAL DE LA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE FECHA DOCE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIUNO. Se adjunta **Anexo 3.17**

3.17. ACUERDO 39/PRD/DNE/2021, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO DE COALICIÓN PARA LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021. Se adjunta como. **Anexo 3.18**

3.18. ACUERDO 40/PRD/DNE/2021, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL PROGRAMA DE GOBIERNO DE L ACOALICION DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDIANRIO 2020-2021. Se adjunta como. **Anexo 3.19**

DECLARACIONES COMUNES

1. Las partes manifiestan que tienen el propósito de propiciar el desarrollo social y el bienestar de la población Oaxaqueña, por lo que acuden a celebrar este convenio en base a la buena fe y en los principios generales del derecho, que no existen vicios de consentimiento, ni error en los aspectos de forma y contenido, por lo que se hacen conocedores de los alcances legales del presente instrumento, y manifiestan que quienes firman son las personas facultadas y mandatadas para ello, con la representación legal y estatutaria de cada partido político coaligado, por lo tanto se reconocen la personalidad con que se ostentan, para todos los efectos legales.
2. Los partidos políticos integrantes de esta coalición, acuerdan que las candidaturas a las concejalías de los Ayuntamientos que se eligen por el sistema de partidos políticos, deberán asumir el compromiso público de desempeñar su función con

transparencia, combate a la corrupción y, con criterios de gobierno abierto a la sociedad.

3. Las partes declaran mutuamente, que el objeto del convenio de **COALICIÓN ELECTORAL PARCIAL**, lo motiva la postulación de candidaturas a concejalías a los Ayuntamientos sujetos al régimen de partidos políticos, en los municipios señalados en este convenio.
4. Las partes manifiestan obligarse a cumplir la Plataforma Electoral Común, en caso de que se obtenga el triunfo electoral en la elección de Concejalías a los ayuntamientos en el Estado de Oaxaca, que responda al propósito de cumplir a la ciudadanía que haya votado por el proyecto en beneficio de la sociedad oaxaqueña.
5. Los partidos coaligados se comprometen a que, en sus procesos de selección interna, se seleccionen a las candidatas y candidatos más competitivos del municipio en que les corresponda.
6. Asimismo, asumirán el compromiso de publicar durante la campaña electoral sus declaraciones patrimoniales, de impuestos y de intereses, en el marco de los sistemas nacional y estatal de combate a la corrupción.

Por lo anterior, las partes declaran que es la intención de sus representados constituir una **Coalición Electoral Parcial** para la elección de concejalías a los Ayuntamientos sujetos al régimen de partidos políticos, en el proceso electoral local 2020 – 2021, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. De los Partidos Políticos integrantes de la Coalición:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 91 numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, las partes convienen que para **la elección de candidaturas a las concejalías de los Ayuntamientos sujetos al régimen de partidos políticos**, en el proceso electoral ordinario **2020-2021**, la Coalición Electoral se integrará con los Partidos Políticos Nacionales: **Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática**.

La COALICIÓN ELECTORAL PARCIAL será denominada: **"VA POR OAXACA"**.

SEGUNDA. Proceso electoral local que da origen al convenio de coalición.

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 91 numeral 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, las partes convienen constituirse en una **COALICIÓN ELECTORAL PARCIAL para la elección de concejalías a los Ayuntamientos sujetos al régimen de partidos políticos, en el proceso electoral ordinario 2020-2021**, la cual da origen al presente convenio de Coalición.

TERCERA. Procedimiento que seguirá cada Partido Político para la selección de las candidaturas que serán postulados por la coalición.

En cumplimiento a lo previsto por el artículo 91 numeral 1, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos, se determina que los procedimientos que desarrollarán cada uno de los partidos coaligados, para cada una de las candidaturas asignadas en este convenio, serán los previstos en la normativa interna de cada Partido Político, en los términos siguientes:

POR EL "PAN". Se aplicará el método de selección de candidato por "Designación" en términos de lo previsto por los artículos 92 y 102 inciso e) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, y 108 del Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional.

POR EL PRI. Con base en el acuerdo del Consejo Político Estatal de fecha 23 de noviembre de 2020, la selección y postulación de candidaturas de concejalías a los Ayuntamientos será mediante el procedimiento de "Comisión para la Postulación de Candidaturas".

POR EL PRD. Se aplicará el método electivo indirecto de selección de candidatas y candidatos por "Consejo Estatal Electivo", conforme a lo establecido en los artículos: 48, fracción XXI, 62 y 63 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, así como el artículo 34, numeral 1, del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática.

En caso de presentarse algún conflicto o controversia en la designación o selección de candidatas y candidatos, cada partido conforme a su normatividad interna desahogará las controversias suscitadas para resolverlas.

Las precandidatas y precandidatos, al momento de solicitar su registro, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la ley para, en su caso, ser registrados como candidatas o candidatos, para tal efecto deberán entregar desde ese momento toda la documentación necesaria para, en su caso, registrarlos ante la autoridad electoral correspondiente y las demás que determinen las convocatorias correspondientes.

CUARTA. Plataforma Electoral de la Coalición.

En cumplimiento a lo previsto por el artículo 91 numeral 1, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos, se anexa a este convenio de coalición, **la plataforma electoral de la coalición, así como los documentos de aprobación de la misma, por los órganos partidistas correspondientes**, asumiendo el compromiso de sostener en campaña dicho documento, junto con las **candidaturas** a concejalías a los Ayuntamientos sujetos al régimen de partidos políticos que postule la coalición.

QUINTA. El señalamiento del partido político al que pertenece originalmente cada una de las candidaturas que serán registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos.

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 91 numeral 1, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos, las partes acuerdan lo siguiente:

1. Corresponde al **PAN**, postular fórmulas de **candidaturas** en **13** Municipios, los cuales en caso de resultar electos quedarán comprendidos en este instituto político.
2. Corresponde al **PRI**, postular fórmulas de **candidaturas** en **48** Municipios, los cuales en caso de resultar electos quedarán comprendidos en este instituto político.
3. Corresponde al **PRD**, postular fórmulas de **candidaturas** en **19** Municipios, los cuales en caso de resultar electos quedarán comprendidos en este instituto político.

Lo anterior, conforme al siguiente cuadro:

MUNICIPIOS PARA EL PARTIDO ACCION NACIONAL

NO.	MUNICIPIO	PARTIDO POLITICO QUE POSTULA CANDIDATO
1	HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO	PAN
2	SANTA CRUZ AMILPAS	PAN

3	SAN MIGUEL AMATITLAN	PAN
4	SAN LORENZO	PAN
5	ZAPOTITLAN LAGUNAS	PAN
6	SANTIAGO CACALOXTEPEC	PAN
7	SAN JUAN BAUTISTA SUCHITEPEC	PAN
8	SAN JUAN CACAHUATEPEC	PAN
9	ASUNCION CUYOTEPEJI	PAN
10	VILLA SOLA DE VEGA	PAN
11	SAN LUCAS OJITLAN	PAN
12	SAN MATEO RIO HONDO	PAN
13	SANTIAGO TETEPEC	PAN

MUNICIPIOS PARA EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

NO.	MUNICIPIO	PARTIDO POLITICO QUE POSTULA CANDIDATO
1	SALINA CRUZ	PRI
2	SAN MIGUEL SOYALTEPEC	PRI
3	CIUDAD IXTEPEC	PRI
4	SANTIAGO JAMILTEPEC	PRI
5	SANTA MARIA ZACATEPEC	PRI
6	SANTA MARIA PETAPA	PRI
7	EL BARRIO DE LA SOLEDAD	PRI
8	COSOLAPA	PRI
9	SANTA MARIA JALAPA DEL MARQUES	PRI
10	SANTO DOMINGO ZANATEPEC	PRI
11	SAN JOSE CHILTEPEC	PRI
12	SAN JUAN COATZOSPAM	PRI
13	SAN PEDRO HUAMELULA	PRI

14	SANTO DOMINGO INGENIO	PRI
15	SANTO DOMINGO PETAPA	PRI
16	SAN FRANCISCO DEL MAR	PRI
17	VILLA DE TAMAZULAPAM DEL PROGRESO	PRI
18	SILACAYOAPAM	PRI
19	PINOTEPA DE DON LUIS	PRI
20	AYOTZINTEPEC	PRI
21	SAN ANTONINO CASTILLO VELASCO	PRI
22	SANTIAGO NILTEPEC	PRI
23	VILLA DE SANTIAGO CHAZUMBA	PRI
24	SANTIAGO TAMAZOLA	PRI
25	SANTA MARIA TEOPOXCO	PRI
26	SAN SEBASTIAN IXCAPA	PRI
27	SAN BARTOLOME AYAUTLA	PRI
28	SANTIAGO LLANO GRANDE	PRI
29	SAN MIGUEL TLACAMAMA	PRI
30	SAN BALTAZAR CHICHICAPAM	PRI
31	SANTIAGO TAPEXTLA	PRI
32	REFORMA DE PINEDA	PRI
33	SAN AGUSTIN ATENANGO	PRI
34	SAN MARTIN ZACATEPEC	PRI
35	SAN JERONIMO SILACAYOAPILLA	PRI
36	GUADALUPE DE RAMIREZ	PRI
37	MARTIRES DE TACUBAYA	PRI
38	SANTA MARIA TEXCATITLAN	PRI
39	SAN JOSE ESTANCIA GRANDE	PRI
40	SAN JUAN BAUTISTA TLACOATZINTEPEC	PRI
41	SANTIAGO JUXTLAHUACA	PRI

42	SANTA MARIA XADANI	PRI
43	SANTA GERTRUDIS	PRI
44	HUAUTEPEC	PRI
45	SANTA MARIA TECOMAVACA	PRI
46	SAN BLAS ATEMPA	PRI
47	SAN ANDRES ZAUTLA	PRI
48	PUTLA VILLA DE GUERRERO	PRI

MUNICIPIOS PARA EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

NO.	MUNICIPIO	PARTIDO POLITICO QUE POSTULA CANDIDATO
1	H. CIUDAD DE TLAXIACO	PRD
2	SANTA CRUZ ITUNDUJIA	PRD
3	SANTA MARIA IPALAPA	PRD
4	SANTA MARIA JACATEPEC	PRD
5	EL ESPINAL	PRD
6	CHALCATONGO DE HIDALGO	PRD
7	SAN PEDRO COMITANCILLO	PRD
8	SANTA MARIA MIXTEQUILLA	PRD
9	SAN PEDRO ATOYAC	PRD
10	SANTA ANA ZEGACHE	PRD
11	CIENEGA DE ZIMATLAN	PRD
12	SANTA CRUZ TACACHE DE MINA	PRD
13	VILLA TEJUPAM DE LA UNION	PRD

14	SAN ANDRES DINICUITI	PRD
15	VALERIO TRUJANO	PRD
16	SAN MARCOS ARTEAGA	PRD
17	SANTA MARIA CORTIJO	PRD
18	SAN NICOLAS HIDALGO	PRD
19	SAN DIONISIO DEL MAR	PRD

Al partido político que le corresponda postular candidaturas a primer concejal de acuerdo a la tabla anterior, se compromete a garantizar la integración dentro de su planilla a candidatos a concejales de los demás partidos políticos que integran la coalición al momento de los registros correspondientes.

De conformidad con el contenido del artículo 89 numeral 1, inciso d), de la Ley General del Partidos Políticos, en su oportunidad, cada partido integrante de la coalición deberá registrar, por sí mismo, ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, las listas de las candidaturas a concejales a los Ayuntamientos sujetos al régimen de partidos políticos que postule la coalición.

Los partidos políticos coaligados, se obligan a postular el número de candidaturas de mujeres y hombres que en materia de paridad de género exige la legislación electoral vigente denominada Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, así como dar cumplimiento a las reglas de paridad señaladas en el acuerdo IEEPCO-CG-04/2021 que contiene LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, CANDIDATURAS COMUNES E INDEPENDIENTES EN EL REGISTRO DE SUS CANDIDATURAS ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA Y CUMPLIR CON LAS CANDIDATURAS DE CUOTA INDIGENA, AFROMEXICANO, DISCAPACITADO, ADULTO MAYOR DE 60 AÑOS Y JOVEN.

SEXTA. Respecto a los medios de impugnación al interior de los partidos políticos integrantes de la coalición.

Las partes acuerdan que cada partido político coaligado atenderá los medios de impugnación que promuevan sus militantes y candidatos y candidatas, con base en los términos y procedimientos establecidos en sus normativas internas y órganos competentes.

SÉPTIMA. Registro de candidatos y candidatas.

Las partes acuerdan que para efectos de lo previsto en los artículos 182, 183, 186, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, las solicitudes de registro de candidaturas postuladas por la coalición, así como la sustitución de candidatos y candidatas que en su caso procedan, cada partido político integrante de la coalición adquiere la obligación de presentar de forma oportuna cada una de las solicitudes de registro de los candidatos y candidatas que le hayan correspondido, las presidencias de los Partidos Políticos integrantes de la Coalición, o en su caso, las representaciones propietarios y suplentes ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, serán las facultadas para suscribir las solicitudes de registros o sustituciones de los candidatos y candidatas que le correspondan, así como subsanar en tiempo y forma cualquier requerimiento, aclaración, observación o irregularidad que la autoridad estatal electoral realice. Los casos no previstos serán resueltos por el órgano de gobierno de la coalición quienes oportunamente tendrán la facultad de subsanar lo que corresponda.

OCTAVA. En cumplimiento a lo establecido por el artículo 91 numeral 1, inciso f), de la Ley General de Partidos Políticos, la representación de la coalición la ostentará el **ORGANO DE GOBIERNO DE LA COALICIÓN**, misma que estará integrada por las presidencias estatales de los partidos políticos coaligados, en caso del PRD será quien en su caso designe la Dirección Nacional Ejecutiva **mismo que será la instancia**

superior de dirección de la coalición electoral y tendrá las más amplias facultades para resolver lo no previsto en el presente convenio.

NOVENA. Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, será el Órgano de Gobierno de la Coalición y/o los representantes de los partidos coaligados ante los órganos electorales los facultados para su interposición y/ o defensa.

De forma adicional, en términos de lo establecido por el artículo 90 de la Ley General de Partidos Políticos, cada partido conservará su propia representación en los Consejos Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y ante las Mesas Directivas de Casilla.

Los representantes legales que han quedado señalados en los párrafos anteriores contarán con la personalidad jurídica para promover los medios de impugnación que resulten legalmente procedentes y para participar en los juicios administrativos y jurisdiccionales, así como ante las autoridades competentes para conocer, sustanciar y resolver las controversias jurídicas derivadas del proceso electoral local 2020-2021 en el Estado de Oaxaca.

DÉCIMA. Que de conformidad con lo establecido en artículo 91, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos coaligados manifiestan, que en lo referente a la coalición parcial, la elección de las candidatas y candidatos a concejales a los ayuntamientos sujetos al régimen de partidos políticos que postule la coalición, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que apruebe el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para la elección antes señalada, como si se tratara de un solo partido político.

DÉCIMA PRIMERA. Que de conformidad con lo establecido en artículo 91, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, se señala que el monto de las aportaciones de

cada uno de los partidos políticos coaligados para el desarrollo de la campaña será el siguiente:

A) APORTACIONES ECONÓMICAS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

- a) Para la Elección de concejales a los Ayuntamientos sujetos al régimen de partidos políticos del Estado de Oaxaca: El monto será el equivalente a la proporción equivalente del total del 15% (quince por ciento) del financiamiento público que reciba para actividades tendientes a la obtención del voto de los Municipios que integren la Coalición. Mismas que serán destinadas a los candidatos de origen de este partido.

B) APORTACIONES ECONÓMICAS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

- a) Para la Elección de concejales a los Ayuntamientos sujetos al régimen de partidos políticos del Estado de Oaxaca: El monto será el equivalente a la proporción equivalente del total del 20% (veinte por ciento) del financiamiento público que reciba para actividades tendientes a la obtención del voto de los Municipios que integren la Coalición. Mismas que serán destinadas a los candidatos de origen de este partido.

C) APORTACIONES ECONÓMICAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

- a) Para la Elección de concejales a los Ayuntamientos sujetos al régimen de partidos políticos del Estado de Oaxaca: El monto será el equivalente a la

proporción equivalente del total del 15% (quince por ciento) del financiamiento público que reciba para actividades tendientes a la obtención del voto de los Municipios que integren la Coalición. Mismas que serán destinadas a los candidatos de origen de este partido.

DÉCIMA SEGUNDA. Por mutuo acuerdo se define que el Partido Revolucionario Institucional asuma como responsable de finanzas de la coalición, el cual administrará los recursos de campaña, será el encargado de la presentación de los informes, la verificación de los registros contables de los ingresos-egresos y será el encargado de la rendición de cuentas de conformidad con los artículos 220, 221 y 222 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Para ello, los responsables financieros de los demás partidos serán corresponsables solidarios en los términos que las leyes vigentes al respecto señalen.

Las partes acuerdan que cada partido será responsable y presentará en tiempo y forma los informes que le correspondan por la parte proporcional que se haya pactado, en los términos establecidos por el Reglamento de Fiscalización.

El órgano de finanzas de la Coalición se denominará "Órgano Estatal de Administración", estará integrado por los responsables de finanzas de los partidos coaligados a nivel estatal, en el entendido que cada partido político es responsable de la comprobación de gastos en el porcentaje de aportación que se acordó para tal efecto; se dejan a salvo los derechos de los partidos políticos coaligados para que, de conformidad con sus procedimientos internos de selección de candidatas y candidatos, puedan emitir sus convocatorias, debiéndose ajustar a los lineamientos reguladores sobre el tope de gastos correspondientes, que para tal efecto emita el Órgano Estatal de Administración.

El Órgano Estatal de Administración de la Coalición contará con las facultades necesarias para ejercer, de acuerdo a lo establecido por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos y demás aplicables, la administración de los recursos de la Coalición, provenientes de cualquiera de las modalidades legalmente previstas como fuentes de financiamiento, así como satisfacer los requisitos de su comprobación y presentar los informes y reportes necesarios a la autoridad competente de los gastos de precampaña y campaña ejercidos por la misma, conforme a las fechas y formas establecidas en la normatividad aplicable.

Los partidos integrantes de la Coalición y sus candidatas y candidatos se comprometen a observar las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de fiscalización, en las que destacan que todos los gastos de campaña de la Coalición sean pagados a través de las cuentas de la misma, así como, para presentar ante la autoridad un solo informe de gastos.

Para los casos en que no se observe la presente disposición, cada partido y candidatas y candidatos, de forma individual responderán por las sanciones que imponga la Autoridad Electoral Fiscalizadora.

DÉCIMA TERCERA. El responsable de finanzas de la coalición, deberá cumplir con las siguientes funciones:

Del registro contable de los partidos políticos coaligados.

- a) Notificar a la Unidad Técnica de Fiscalización la distribución de los ingresos de precampaña o campaña a más tardar el día de la presentación de los informes de campaña, atendiendo a lo establecido en el artículo 220, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
- b) Presentar el plan de trabajo donde informe de manera global sobre la totalidad de gastos que se haya ejercido en las campañas beneficiadas y verificar que los comprobantes que expiden los proveedores de bienes o prestadores de servicios

se ajusten a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización, atendiendo a lo establecido en el artículo 220 numeral 5 y al artículo 221 número 1 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

- c) Cada Partido Integrante y candidatas y candidatos de la coalición es responsable de la comprobación de los gastos, en su caso, que por concepto de estructura electoral realicen.

Lo anterior no exime a los partidos de responder en lo individual por aquellas observaciones o requerimientos que la autoridad electoral fiscalizadora pudiera realizar respecto a los mismos.

- d) **Excedentes de cuentas bancarias:** El reintegro de los remanentes será en cumplimiento a lo establecido en el artículo 222 bis numeral 2 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

- e) **Activos Fijos adquiridos por la coalición:** La distribución de los activos fijos que se adquieran durante la campaña, se asignaran posterior a la conclusión de la misma en porcentajes idénticos a los de la aportación realizada por cada partido a la coalición.

- f) **Saldos en cuentas por cobrar:** No podrán existir, al momento de la conclusión de la campaña, cuentas por cobrar.

- g) **Saldo en cuentas por pagar:** no podrán existir al momento de la conclusión de la campaña cuentas por pagar.

DÉCIMA CUARTA. El “responsable de finanzas de la coalición” se encargará de:

- a) Reportar todos los ingresos en efectivo recibidos y depositados a la cuenta bancaria abierta, exclusivamente para la administración de los ingresos y gastos de precampaña y campaña.
- b) Solicitar o recibir recursos mediante aportaciones o donativos en dinero o en especie por si o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia por personas no autorizadas por la ley aplicable.

- c) Respetar el tope de gasto de precampaña y campaña establecido por la autoridad electoral.
- d) La expedición de recibos foliados por los ingresos recibidos para precampaña y campaña.
- e) Realizar los pagos con cheque de la cuenta bancaria autorizada por los órganos de dirección estatal de los partidos coaligados, que contengan la leyenda para abono en cuenta del beneficiario que sean nominativos y que se documenten con facturas que cumplan con requisitos fiscales
- f) La entrega de documentación comprobatoria de ingresos y gastos al partido o coalición en estricto cumplimiento al Reglamento de Fiscalización del INE.
- g) Las partes acuerdan que el responsable de finanzas de la coalición dentro de sus facultades deberá presentar los informes de campaña "IC COA" y dar respuesta a los oficios de errores y omisiones, así como presentar los informes de campaña "IC COA" finales.

Las partes acuerdan que en materia de fiscalización el Órgano Estatal de Administración de la Coalición será el encargado de dar respuesta a los oficios de errores y omisiones.

Para el caso de sanciones impuestas por incumplimiento, error u omisión, en donde la conducta sea imputable a un candidato o candidata, Partido Político o su militancia, el Partido Político responsable deberá cubrir el 100% de la sanción. En caso de que la responsabilidad se atribuya a la Coalición, cada Partido Político asumirá las responsabilidades que se deriven en proporción al monto de financiamiento que aporte a la campaña de que se trate, para el caso de los logotipos de los partidos políticos coaligados en la publicidad, deberá ser de la misma medida y se difundirán en toda la publicidad.

DÉCIMA QUINTA. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos: 41, fracción III, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 91, numeral 3, de la Ley General de Partidos Políticos; 159 y 167 numerales 1 y 2, inciso a), de la

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, con relación a las prerrogativas de tiempo en radio y televisión a que tienen derecho los partidos políticos coaligados, las partes convienen lo siguiente.

a) Compromiso de aceptación de la prerrogativa de tiempos de radio y televisión (como coalición parcial):

Los partidos integrantes de la coalición en forma individual entregaran de manera electrónica los materiales de radio y televisión y contraen el compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición electoral, bajo los parámetros siguientes: el 30% del tiempo que corresponda distribuir en forma igualitaria, será utilizado por la coalición como si se tratara de un solo partido político; el 70% del tiempo que corresponda distribuir en forma proporcional a la votación obtenida en la elección a concejales a los Ayuntamientos sujetos al régimen de partidos políticos en el Estado de Oaxaca, por cada uno de los partidos coaligados, se distribuirá entre cada partido político bajo los términos y condiciones establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Asimismo, los partidos integrantes de la coalición acuerdan que contraen el compromiso que la forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo de radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición entre sus candidaturas a los Ayuntamientos sujetos al régimen de partidos políticos, así como entre los de cada partido por cada uno de esos medios de comunicación, en los términos siguientes:

1. El Partido Acción Nacional distribuirá el 20 % del tiempo de radio y televisión, en **forma igualitaria** en los **13 Municipios** en los que le corresponde proponer candidaturas a concejalías.

2.- **El Partido de la Revolución Democrática** distribuirá el 20 % del tiempo de radio y televisión, en **forma igualitaria** en los **19 Municipios** en los que le corresponde proponer candidaturas a concejalías.

3.- **El Partido Revolucionario Institucional** distribuirá el 20 % del tiempo de radio y televisión, en **forma igualitaria** en los **48 Municipios** en los que le corresponde proponer candidaturas a concejalías.

b) Distribución de tiempos de radio y televisión para los candidatos y candidatas de la coalición electoral:

Respecto de la distribución de tiempos de radio y televisión para las candidaturas de la coalición electoral las partes aportaran los siguientes porcentajes:

Respecto del 100 % de los tiempos de radio y televisión distribuidos por el INE en forma proporcional a la votación obtenida en la elección de concejales a los Ayuntamientos, por cada uno de los partidos coaligados, estos aportarán a la coalición el siguiente porcentaje:

- El Partido Acción Nacional, aportará a la coalición electoral, el 20% respecto del 100% de los tiempos que legalmente le corresponden como Instituto Político, por el concepto indicado en el párrafo anterior.
- El Partido de la Revolución Democrática, aportará a la coalición electoral, el 20% respecto del 100% de los tiempos que legalmente le corresponden como Instituto Político, por el concepto arriba indicado.
- El Partido Revolucionario Institucional, aportará a la coalición electoral, el 20% respecto del 100% de los tiempos que legalmente le corresponden como Instituto Político, por el concepto arriba indicado.

En ese tenor, los porcentajes de tiempos de radio y televisión que aporta cada partido político a la coalición están referenciados, respecto de los que legalmente le corresponden a cada partido; recalcando que dicha distribución se hace respecto de los tiempos de radio y televisión que el INE asigne a cada partido político en forma proporcional a su votación obtenida en la elección de concejales a los Ayuntamientos.

La proporción del tiempo que corresponderá a cada candidato, en su caso, será determinada por acuerdo del ÓRGANO DE GOBIERNO, con arreglo a las leyes en la materia.

En el caso de los mensajes de radio y televisión de los candidatos de la presente Coalición, deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje, de conformidad con el contenido del artículo 91, numeral 4 de la Ley General de Partidos Políticos. Para tal efecto, la coalición por conducto del ÓRGANO DE GOBIERNO, o el órgano que ésta última designe, deberá tomar las medidas necesarias que permitan identificar plenamente qué partido es responsable de cada mensaje, en cada caso.

Las partes acuerdan que los mensajes que se transmitirán por radio y televisión para cada candidato y candidata, con independencia del partido responsable de cada uno, deben propiciar la uniformidad en su conjunto, y la congruencia e identificación con la plataforma electoral común aprobada.

Es aplicable a la presente coalición electoral lo establecido en el segundo párrafo del apartado A, de la base III, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMA SEXTA. Cada partido integrante y candidatos y candidatas de la Coalición es responsable de la comprobación de los gastos, en su caso, que por concepto de estructura electoral realicen.

Lo anterior no exime a los partidos de responder en lo individual por aquellas observaciones o requerimientos que la autoridad electoral fiscalizadora pudiera realizar respecto de los mismos.

DÉCIMA SEPTIMA. La Coalición “**VA POR OAXACA**” establece como domicilios legales, los siguientes:

- 1.- El ubicado en Boulevard Manuel Ruiz, número 119, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca. C.P. 68050
- 2.- El ubicado en la Avenida Símbolos Patrios 220, Colonia Reforma Agraria, Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca. C. P. 71233
- 3.- El ubicado en CARRETERA INTERNACIONAL No. 1503; Santa Rosa Panzacola C.P.68039; Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

En caso de modificarse el domicilio legal de la Coalición, se deberá dar aviso a la autoridad correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. Las partes acuerdan que para efectos de modificación del presente convenio de coalición se requerirá la autorización del órgano competente de cada partido político coaligado, en el que se acredite que se sesionó válidamente y aprobó las modificaciones correspondientes, anexando la convocatoria, acta o minuta de la sesión y lista de asistencia; así como la documentación en la que aprobó convocar al órgano competente, anexando igualmente la convocatoria, acta o minuta y lista de asistencia, y toda la documentación e información adicionales con que se pueda acreditar que la decisión fue tomada conforme a los Estatutos de cada partido político.

El presente Convenio de Coalición electoral podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y hasta un día antes del inicio del periodo para el registro de candidatos a las concejalías de los Ayuntamientos del Estado de Oaxaca. La solicitud

de registro de la modificación deberá acompañarse de la documentación necesaria para tal efecto).

Para el caso de que alguno de los partidos políticos coaligados decida separarse de la Coalición, deberá dar el aviso por escrito a la Presidenta y Presidentes de los Órganos Estatales respectivos de los partidos que integran la Coalición y al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, al menos con quince días de anticipación a la fecha de registro de candidaturas a los Ayuntamientos sujetos al régimen de partidos políticos, en estos casos se procederá de conformidad con la cláusula octava.

DÉCIMA NOVENA. Las partes, reconocen la obligación de presentar el presente Convenio de Coalición Parcial para su debido registro ante el presidente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, y en ausencia de éste, al Secretario Ejecutivo, con toda la documentación señalada por la ley en la materia, antes del vencimiento del plazo establecido para el registro de coaliciones, cuya fecha límite es el día doce de enero del dos mil veintiuno. De igual forma, en el caso de observaciones y requerimientos sobre el presente Convenio y sus anexos por parte de la autoridad administrativa electoral de Oaxaca, se faculta a la Presidenta y Presidentes de los Partidos Coaligados y/o Representantes ante el órgano electoral local para que subsanen en tiempo y forma las observaciones que haga el órgano electoral correspondiente.

VIGÉSIMA. En cumplimiento a lo dispuesto por la legislación correspondiente, y el artículo 276, numeral 1, inciso d) del Reglamento de Elecciones del INE, las partes que suscriben el presente Convenio de Coalición acuerdan adoptar y promover la Plataforma Electoral Común, aprobada mediante el presente Convenio y a través de los procedimientos establecidos en la normatividad interna de cada partido coaligado. Las candidaturas de la Coalición se obliga a sostener y difundir la Plataforma Electoral común registrada.

VIGÉSIMA PRIMERA. Cualquier situación no prevista o modificación del contenido del presente convenio de coalición, deberá ser acordada por escrito por las partes y resueltas en atención a la cláusula octava del presente convenio.

Leído el Convenio, firman las y los que en él intervienen a los doce días de enero del año dos mil veintiuno, en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca. México.

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
"POR UNA PATRIA ORDENADA Y
GENEROSA
Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA
PARA TODOS"

**PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL**
"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"


**LIC. ANTONIA NATIVIDAD
DÍAZ JIMENEZ.**
**PRESIDENTE DEL
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL**


**ARQ. LUIS EDUARDO
ROJAS ZAVALA**
**PRESIDENTE DEL
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL**

FIRMA EN EL CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL PARCIAL PARA LA ELECCIÓN DE CONCEJALES INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTO EN LOS MUNICIPIOS QUE SE ELIGEN POR EL SISTEMA DE PARTIDOS POLITICOS EN EL ESTADO DE OAXACA, CELEBRAN LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES, ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA.

COORDINADOR NACIONAL JURIDICO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned above the printed name.

LIC. RAYMUNDO BOLAÑOS AZOCAR

"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y
UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA PARA TODOS"

CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL PARCIAL QUE PARA LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS A LOS AYUNTAMIENTOS DE OAXACA, SUSCRIBEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES: ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020 – 2021, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 9, EN LA BASE I DEL ARTÍCULO 41, EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EN LOS ARTICULOS 1, 12 NUMERAL 2, 25, 26, 27 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 3º, 87, 88 NUMERALES 2 Y 3, 89, 90, 91 Y 92 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS; ARTÍCULO 299 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA; DEL INCISO G DEL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 4, 275, 276, 277, 278, 279, 280 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL



POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!

JOSÉ DE JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA
PRESIDENTE DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

ADRIANA DÍAZ CONTRERAS
SECRETARIA GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

ELIZABETH PÉREZ VALDEZ
SECRETARIA DE ASUNTOS ELECTORALES Y POLÍTICA DE ALIANZAS DE LA
DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA